



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Firmado digitalmente por MASUMURA
TANAKA Victor Fernando FAU
20600927818 hard
Cargo: Jefe De La Central De
Compras Públicas - Perú Compras
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.06.2022 18:52:25 -05:00

San Isidro, 08 de Junio del 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000057-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA

VISTO:

El Informe N° 000086-2022-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 20 de mayo de 2022, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización; y, el Informe N° 000154-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 27 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras: la de realizar las Compras Corporativas Obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente; realizar las Compras Corporativas Facultativas que le encarguen otras entidades del Estado; realizar las contrataciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente; promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la contratación de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes; y, promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con Ficha Técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento señala que, son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la Obligatoriedad de su Uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva", señalan que la Ficha



Central de Compras Públicas
PERÚ COMPRAS

Firmado digitalmente por CENTA
CUEVA Enma Raquel FAU
20600927818 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.06.2022 18:41:03 -05:00



Central de Compras Públicas
PERÚ COMPRAS

Firmado digitalmente por LEM
CONDE Barbara FAU 20600927818
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.06.2022 17:36:09 -05:00



Central de Compras Públicas
PERÚ COMPRAS

Firmado digitalmente por AIQUIPA
MENDOZA Silvio Elisban FAU
20600927818 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.06.2022 17:21:33 -05:00



Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación a la Entidad, asimismo, la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Estandarización y Sistematización, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, a través del Informe N° 000086-2022-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización sustenta la modificación de once (11) Fichas Técnicas del rubro *Equipos, accesorios y suministros médicos* del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, en el marco de la implementación del Plan de Sostenimiento Programado del LBSC 2021, a fin de contribuir que las entidades realicen contrataciones eficientes;

Que, mediante Informe N° 000154-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Estandarización y Sistematización, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento y en el marco de lo dispuesto por la Directiva, resulta legalmente viable la modificación de las referidas Fichas Técnicas;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales d) e y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Modificar once (11) Fichas Técnicas del rubro *Equipos, accesorios y suministros médicos* del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1.	ALBENDAZOL + TRICLABENDAZOL, 10 g/100 mL + 12 g/100 mL, SUSPENSIÓN, 500 mL	04
2.	CALCIO + VITAMINA A + VITAMINA D ₃ + VITAMINA E + VITAMINA B ₁₂ , INYECTABLE, 100 mL	04
3.	ENROFLOXACINO, 20 g/100 mL, INYECTABLE, 100 mL	03
4.	FENBENDAZOL, 10 g/100 mL, SUSPENSIÓN, 500 mL	03



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

5.	IVERMECTINA, 1 g/100 mL, INYECTABLE, 100 mL	03
6.	IVERMECTINA, 1,2 g/100 mL, INYECTABLE, 100 mL, LARGA ACCIÓN	04
7.	IVERMECTINA, 1,5 g/100 mL, INYECTABLE, 100 mL	03
8.	OXITETRACICLINA, 200 mg/mL, INYECTABLE, 100 mL, LARGA ACCIÓN	04
9.	PENICILINA PROCAÍNICA + ESTREPTOMICINA, 200 000 UI/mL + 250 mg/mL, INYECTABLE, 100 mL	04
10.	SULFADOXINA + TRIMETOPRIM, 200 mg/mL + 40 mg/mL, INYECTABLE, 100 mL	04
11.	VITAMINA A + VITAMINA D ₃ + VITAMINA E, INYECTABLE, 100 mL	04

*Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lpsc.

Artículo Segundo. - Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO MASUMURA TANAKA

Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : ALBENDAZOL + TRICLABENDAZOL, 10 g/100 mL + 12 g/100 mL, SUSPENSIÓN, 500 mL
 Denominación técnica : ALBENDAZOL + TRICLABENDAZOL, 10 g/100 mL + 12 g/100 mL, SUSPENSIÓN, 500 mL
 Unidad de medida : FRASCO
 Descripción general : Producto farmacéutico de uso veterinario.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1 Del bien

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Ingrediente farmacéutico activo - IFA	ALBENDAZOL + TRICLABENDAZOL	Registros Sanitarios vigentes, según "Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales" aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y modificatorias.
Concentración	10 g/100 mL + 12 g/100 mL o (100 mg/mL + 120 mg/mL) x 100 mL	
Forma farmacéutica	SUSPENSIÓN, comprende a la forma farmacéutica: suspensión oral.	
Vía de administración	1. ORAL	
Especie animal de destino	1. Bovino, camélido sudamericano, ovino, caprino 2. Bovino, camélido sudamericano, ovino, caprino, equino 3. Bovino, camélido, ovino, caprino, equino	
Calidad	El producto farmacéutico de uso veterinario debe cumplir con los atributos de calidad autorizados en su registro sanitario.	

La vigencia mínima del producto farmacéutico de uso veterinario deberá ser igual o mayor a dieciocho (18) meses al momento de la entrega en el almacén de la entidad contratante; asimismo, para el caso de suministros periódicos de un mismo lote, los productos podrán ser aceptados hasta con una vigencia mínima de quince (15) meses.

Precisión 1: Excepcionalmente, la entidad convocante podrá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) una vigencia mínima del bien, inferior a la establecida en el párrafo precedente, solamente en el caso que la indagación de mercado evidencie que la referida vigencia mínima no pueda ser cumplida por más de un proveedor en el mercado. Dicha situación deberá ser evaluada por la entidad convocante considerando la finalidad de la contratación.

Precisión 2: La entidad convocante deberá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) la especie animal de destino del producto farmacéutico de uso veterinario; la selección de una u otra especie se realiza en base a la necesidad institucional, siempre que se haya verificado que esta determinación asegure la pluralidad de postores.

2.2 Envase y embalaje

El envase inmediato y mediato del bien deberá cumplir con las especificaciones autorizadas en su registro sanitario, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de Registro, Control y Comercialización de productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales" aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y modificatorias.

Se aceptará como envase inmediato lo autorizado en su registro sanitario, que asegure la conservación y hermeticidad del producto.

Los productos farmacéuticos de uso veterinarios deben embalsarse de acuerdo a las condiciones de almacenamiento, en cumplimiento de la normatividad vigente emitida por la Autoridad Nacional Competente (Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA).



Central de Compras Públicas
PERÚ COMPRAS

Firmado digitalmente por
ZAVALAGÁ MINAYA Jan Karlo FAU
20600927818 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.05.2022 08:43:37 -05:00



Central de Compras Públicas
PERÚ COMPRAS

Firmado digitalmente por HUAMAN
GUERRERO Rodrigo Ernesto FAU
20600927818 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2022 11:00:31 -05:00



Central de Compras Públicas
PERÚ COMPRAS

Firmado digitalmente por CENTA
CUEVA Enma Raquel FAU
20600927818 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2022 12:51:33 -05:00

2.3 Rotulado

Debe corresponder al producto farmacéutico de uso veterinario, de acuerdo a lo autorizado en su registro sanitario.

2.4 Inserto

Es obligatoria la inclusión del inserto, con la información autorizada en su registro sanitario.

**FICHA TÉCNICA
APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : CALCIO + VITAMINA A + VITAMINA D₃ + VITAMINA E + VITAMINA B₁₂, INYECTABLE, 100 mL
 Denominación técnica : CALCIO + RETINOL (VITAMINA A) + COLECALCIFEROL (VITAMINA D₃) + TOCOFEROL (VITAMINA E) + CIANOCOBALAMINA (VITAMINA B₁₂), INYECTABLE, 100 mL
 Unidad de medida : FRASCO
 Descripción general : Producto farmacéutico de uso veterinario.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1 Del bien

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN			REFERENCIA
Ingrediente farmacéutico activo - IFA	CLORURO DE CALCIO o CALCIO COLOIDAL + VITAMINA A + VITAMINA D ₃ + VITAMINA E + VITAMINA B ₁₂			Registros Sanitarios vigentes, según "Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales" aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y modificatorias.
Concentración	Composición	Por cada 1 mL	Por cada 100 mL	
	Cloruro de Calcio o Calcio Coloidal	2 mg	200 mg	
	Vitamina A	50 000 UI	5 000 000 UI	
	Vitamina D ₃	7500 UI	750 000 UI	
	Vitamina E	5 UI	500 UI	
	Vitamina B ₁₂	120 mcg	12 mg	
Forma farmacéutica	INYECTABLE, comprende a las formas farmacéuticas: emulsión inyectable, solución inyectable y suspensión inyectable.			
Vía de administración	1. INTRAMUSCULAR			
Especie animal de destino	1. Bovino, camélido sudamericano, ovino, caprino, equino, porcino 2. Bovino, camélido sudamericano, ovino, caprino, equino, porcino, canino 3. Bovino, camélido sudamericano, ovino, caprino, equino, porcino, canino, felino 4. Bovino, camélido sudamericano, ovino, caprino, porcino, canino			
Calidad	El producto farmacéutico de uso veterinario debe cumplir con los atributos de calidad autorizados en su registro sanitario.			

La vigencia mínima del producto farmacéutico de uso veterinario deberá ser igual o mayor a dieciocho (18) meses al momento de la entrega en el almacén de la entidad contratante; asimismo, para el caso de suministros periódicos de un mismo lote, los productos podrán ser aceptados hasta con una vigencia mínima de quince (15) meses.

Precisión 1: Excepcionalmente, la entidad convocante podrá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) una vigencia mínima del bien, inferior a la establecida en el párrafo precedente, solamente en el caso que la indagación de mercado evidencie que la referida vigencia mínima no pueda ser cumplida por más de un proveedor en el mercado. Dicha situación deberá ser evaluada por la entidad convocante considerando la finalidad de la contratación.

Precisión 2: La entidad convocante deberá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) la especie animal de destino del producto farmacéutico de uso veterinario; la selección de una u otra especie se realiza en base a la necesidad institucional, siempre que se haya verificado que esta determinación asegure la pluralidad de postores.


 Central de Compras Públicas
 PERU COMPRAS
 Firmado digitalmente por ZAVALAGÁ MINAYA Jan Karlo FAU
 20600927818 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 06.05.2022 08:44:01 -05:00


 Central de Compras Públicas
 PERU COMPRAS
 Firmado digitalmente por HUAMAN GUERRERO Rodrigo Ernesto FAU
 20600927818 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 19.05.2022 11:04:05 -05:00


 Central de Compras Públicas
 PERU COMPRAS
 Firmado digitalmente por CENTA CUEVA Enma Raquel FAU
 20600927818 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 19.05.2022 12:51:47 -05:00

2.2 Envase y embalaje

El envase inmediato y mediato del bien deberá cumplir con las especificaciones autorizadas en su registro sanitario, de acuerdo a lo establecido en el “Reglamento de Registro, Control y Comercialización de productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales” aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y modificatorias.

Se aceptará como envase inmediato lo autorizado en su registro sanitario, que asegure la conservación y hermeticidad del producto.

Los productos farmacéuticos de uso veterinarios deben embalarse de acuerdo a las condiciones de almacenamiento, en cumplimiento de la normatividad vigente emitida por la Autoridad Nacional Competente (Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA).

2.3 Rotulado

Debe corresponder al producto farmacéutico de uso veterinario, de acuerdo a lo autorizado en su registro sanitario.

2.4 Inserto

Es obligatoria la inclusión del inserto, con la información autorizada en su registro sanitario.

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : ENROFLOXACINO, 20 g/100 mL, INYECTABLE, 100 mL
Denominación técnica : ENROFLOXACINO, 20 g/100 mL, INYECTABLE, 100 mL
Unidad de medida : FRASCO
Descripción general : Producto farmacéutico de uso veterinario.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1 Del bien

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Ingrediente farmacéutico activo - IFA	ENROFLOXACINO	Registros Sanitarios vigentes, según "Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales" aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y modificatorias.
Concentración	20 g/100 mL o 200 mg/mL x 100 mL o 20%	
Forma farmacéutica	INYECTABLE, comprende a la forma farmacéutica: solución inyectable.	
Vía de administración	1. INTRAMUSCULAR o 2. INTRAMUSCULAR, SUBCUTÁNEA	
Especie animal de destino	1. Bovino, porcino 2. Porcino	
Calidad	El producto farmacéutico de uso veterinario debe cumplir con los atributos de calidad autorizados en su registro sanitario.	

La vigencia mínima del producto farmacéutico de uso veterinario deberá ser igual o mayor a dieciocho (18) meses al momento de la entrega en el almacén de la entidad contratante; asimismo, para el caso de suministros periódicos de un mismo lote, los productos podrán ser aceptados hasta con una vigencia mínima de quince (15) meses.

Precisión 1: Excepcionalmente, la entidad convocante podrá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) una vigencia mínima del bien, inferior a la establecida en el párrafo precedente, solamente en el caso que la indagación de mercado evidencie que la referida vigencia mínima no pueda ser cumplida por más de un proveedor en el mercado. Dicha situación deberá ser evaluada por la entidad convocante considerando la finalidad de la contratación.

Precisión 2: La entidad convocante deberá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) la especie animal de destino del producto farmacéutico de uso veterinario; la selección de una u otra especie se realiza en base a la necesidad institucional, siempre que se haya verificado que esta determinación asegure la pluralidad de postores.

2.2 Envase y embalaje

El envase inmediato y mediano del bien deberá cumplir con las especificaciones autorizadas en su registro sanitario, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de Registro, Control y Comercialización de productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales" aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y modificatorias.

Se aceptará como envase inmediato lo autorizado en su registro sanitario, que asegure la conservación y hermeticidad del producto.

Los productos farmacéuticos de uso veterinarios deben embalsarse de acuerdo a las condiciones de almacenamiento, en cumplimiento de la normatividad vigente emitida por la Autoridad Nacional Competente (Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA).

2.3 Rotulado

Debe corresponder al producto farmacéutico de uso veterinario, de acuerdo a lo autorizado en su registro sanitario.

2.4 Inserto

Es obligatoria la inclusión del inserto, con la información autorizada en su registro sanitario.

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : FENBENDAZOL, 10 g/100 mL, SUSPENSIÓN, 500 mL
 Denominación técnica : FENBENDAZOL, 10 g/100 mL, SUSPENSIÓN, 500 mL
 Unidad de medida : FRASCO
 Descripción general : Producto farmacéutico de uso veterinario.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1 Del bien

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Ingrediente farmacéutico activo - IFA	FENBENDAZOL o FENBENDAZOL MICRONIZADO	Registros Sanitarios vigentes, según "Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales" aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y modificatorias.
Concentración	10 g/100 mL o 100 mg/mL x 100 mL o 10%	
Forma farmacéutica	SUSPENSIÓN, comprende a la forma farmacéutica: suspensión oral.	
Vía de administración	1. ORAL	
Especie animal de destino	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aves, bovino, equino, porcino, camélido sudamericano, ovino, caprino, canino 2. Bovino, camélido sudamericano, ovino, caprino, canino, cuyes 3. Bovino, equino, porcino, camélido sudamericano, ovino, caprino 4. Bovino, equino, porcino, ovino, caprino, canino 5. Bovino, equino, porcino, camélido sudamericano, ovino, caprino, canino 6. Bovino, equino, porcino, camélido sudamericano, ovino, caprino, canino, felino 7. Bovino, equino, porcino, ovino, caprino 8. Bovino, equino, ovino, caprino 9. Bovino, ovino 	
Calidad	El producto farmacéutico de uso veterinario debe cumplir con los atributos de calidad autorizados en su registro sanitario.	

La vigencia mínima del producto farmacéutico de uso veterinario deberá ser igual o mayor a dieciocho (18) meses al momento de la entrega en el almacén de la entidad contratante; asimismo, para el caso de suministros periódicos de un mismo lote, los productos podrán ser aceptados hasta con una vigencia mínima de quince (15) meses.

Precisión 1: Excepcionalmente, la entidad convocante podrá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) una vigencia mínima del bien, inferior a la establecida en el párrafo precedente, solamente en el caso que la indagación de mercado evidencie que la referida vigencia mínima no pueda ser cumplida por más de un proveedor en el mercado. Dicha situación deberá ser evaluada por la entidad convocante considerando la finalidad de la contratación.

Precisión 2: La entidad convocante deberá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) la especie animal de destino del producto farmacéutico de uso veterinario; la selección de una u otra especie se realiza en base a la necesidad institucional, siempre que se haya verificado que esta determinación asegure la pluralidad de postores.

2.2 Envase y embalaje

El envase inmediato y mediato del bien deberá cumplir con las especificaciones autorizadas en su registro sanitario, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de Registro, Control y Comercialización de productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales" aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y modificatorias.



Se aceptará como envase inmediato lo autorizado en su registro sanitario, que asegure la conservación y hermeticidad del producto.

Los productos farmacéuticos de uso veterinarios deben embalarse de acuerdo a las condiciones de almacenamiento, en cumplimiento de la normatividad vigente emitida por la Autoridad Nacional Competente (Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA).

2.3 Rotulado

Debe corresponder al producto farmacéutico de uso veterinario, de acuerdo a lo autorizado en su registro sanitario.

2.4 Inserto

Es obligatoria la inclusión del inserto, con la información autorizada en su registro sanitario.

**FICHA TÉCNICA
APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : IVERMECTINA, 1 g/100 mL, INYECTABLE, 100 mL
 Denominación técnica : IVERMECTINA, 1 g/100 mL, INYECTABLE, 100 mL
 Unidad de medida : FRASCO
 Descripción general : Producto farmacéutico de uso veterinario.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1 Del bien

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Ingrediente farmacéutico activo - IFA	IVERMECTINA	
Concentración	1 g/100 mL o 10 mg/mL x 100 mL o 1%	
Forma farmacéutica	INYECTABLE, comprende a las formas farmacéuticas: solución inyectable y suspensión inyectable.	
Vía de administración	1. INTRAMUSCULAR, SUBCUTÁNEA o 2. SUBCUTÁNEA	
Especie animal de destino	1. Bovino 2. Bovino, porcino 3. Bovino, porcino, ovino 4. Bovino, porcino, camélido 5. Bovino, porcino, ovino, caprino 6. Bovino, porcino, ovino, camélido 7. Bovino, porcino, camélido sudamericano, ovino 8. Bovino, porcino, camélido, ovino, caprino, canino 9. Bovino, porcino, camélido sudamericano, ovino, caprino 10. Bovino, porcino, camélido sudamericano, ovino, canino, felino 11. Bovino, porcino, camélido sudamericano, ovinos, caprinos 12. Bovino, porcino, camélido sudamericano, ovinos, caprinos, equinos 13. Bovino, porcino, camélido sudamericano, ovino, caprino, conejo, canino, felino 14. Bovino, porcino, camélido sudamericano, ovino, caprino, conejo, equino	Registros Sanitarios vigentes, según "Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales" aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y modificatorias.
Calidad	El producto farmacéutico de uso veterinario debe cumplir con los atributos de calidad autorizados en su registro sanitario.	

La vigencia mínima del producto farmacéutico de uso veterinario deberá ser igual o mayor a dieciocho (18) meses al momento de la entrega en el almacén de la entidad contratante; asimismo, para el caso de suministros periódicos de un mismo lote, los productos podrán ser aceptados hasta con una vigencia mínima de quince (15) meses.

Precisión 1: Excepcionalmente, la entidad convocante podrá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) una vigencia mínima del bien, inferior a la establecida en el párrafo precedente, solamente en el caso que la indagación de mercado evidencie que la referida vigencia mínima no pueda ser cumplida por más de un proveedor en el mercado. Dicha situación deberá ser evaluada por la entidad convocante considerando la finalidad de la contratación.



Central de Compras Públicas
PERÚ COMPRAS

Firmado digitalmente por
ZAVALAGÁ MINAYA Jan Karlo FAU
20600927818 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.05.2022 08:45:37 -05:00



Central de Compras Públicas
PERÚ COMPRAS

Firmado digitalmente por HUAMAN
GUERRERO Rodrigo Ernesto FAU
20600927818 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2022 11:05:06 -05:00



Central de Compras Públicas
PERÚ COMPRAS

Firmado digitalmente por CENTA
OJUEVA Enma Raquel FAU
20600927818 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2022 12:52:41 -05:00

Precisión 2: La entidad convocante deberá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) la especie animal de destino del producto farmacéutico de uso veterinario; la selección de una u otra especie se realiza en base a la necesidad institucional, siempre que se haya verificado que esta determinación asegure la pluralidad de postores.

2.2 Envase y embalaje

El envase inmediato y mediato del bien deberá cumplir con las especificaciones autorizadas en su registro sanitario, de acuerdo a lo establecido en el “Reglamento de Registro, Control y Comercialización de productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales” aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y modificatorias.

Se aceptará como envase inmediato lo autorizado en su registro sanitario, que asegure la conservación y hermeticidad del producto.

Los productos farmacéuticos de uso veterinarios deben embalarse de acuerdo a las condiciones de almacenamiento, en cumplimiento de la normatividad vigente emitida por la Autoridad Nacional Competente (Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA).

2.3 Rotulado

Debe corresponder al producto farmacéutico de uso veterinario, de acuerdo a lo autorizado en su registro sanitario.

2.4 Inserto

Es obligatoria la inclusión del inserto, con la información autorizada en su registro sanitario.

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : IVERMECTINA, 1,2 g/100 mL, INYECTABLE, 100 mL, LARGA ACCIÓN
Denominación técnica : IVERMECTINA, 1,2 g/100 mL, INYECTABLE, 100 mL, LIBERACIÓN MODIFICADA
Unidad de medida : FRASCO
Descripción general : Producto farmacéutico de uso veterinario.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1 Del bien

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Ingrediente farmacéutico activo - IFA	IVERMECTINA	Registros Sanitarios vigentes, según "Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales" aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y modificatorias.
Concentración	1,2 g/100 mL o 12 mg/mL x 100 mL o 1,2%	
Forma farmacéutica	INYECTABLE, comprende a la forma farmacéutica: solución inyectable.	
Vía de administración	1. INTRAMUSCULAR, SUBCUTÁNEA o 2. SUBCUTÁNEA	
Especie animal de destino	1. Bovino, camélido sudamericano, ovino, caprino, porcino 2. Bovino, camélido sudamericano, ovino, porcino	
Calidad	El producto farmacéutico de uso veterinario debe cumplir con los atributos de calidad autorizados en su registro sanitario.	

La vigencia mínima del producto farmacéutico de uso veterinario deberá ser igual o mayor a dieciocho (18) meses al momento de la entrega en el almacén de la entidad contratante; asimismo, para el caso de suministros periódicos de un mismo lote, los productos podrán ser aceptados hasta con una vigencia mínima de quince (15) meses.

Precisión 1: Excepcionalmente, la entidad convocante podrá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) una vigencia mínima del bien, inferior a la establecida en el párrafo precedente, solamente en el caso que la indagación de mercado evidencie que la referida vigencia mínima no pueda ser cumplida por más de un proveedor en el mercado. Dicha situación deberá ser evaluada por la entidad convocante considerando la finalidad de la contratación.

Precisión 2: La entidad convocante deberá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) la especie animal de destino del producto farmacéutico de uso veterinario; la selección de una u otra especie se realiza en base a la necesidad institucional, siempre que se haya verificado que esta determinación asegure la pluralidad de postores.

2.2 Envase y embalaje

El envase inmediato y mediato del bien deberá cumplir con las especificaciones autorizadas en su registro sanitario, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de Registro, Control y Comercialización de productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales" aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y modificatorias.

Se aceptará como envase inmediato lo autorizado en su registro sanitario, que asegure la conservación y hermeticidad del producto.

Los productos farmacéuticos de uso veterinarios deben embalarse de acuerdo a las condiciones de almacenamiento, en cumplimiento de la normatividad vigente emitida por la Autoridad Nacional Competente (Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA).

2.3 Rotulado

Debe corresponder al producto farmacéutico de uso veterinario, de acuerdo a lo autorizado en su registro sanitario.

2.4 Inserto

Es obligatoria la inclusión del inserto, con la información autorizada en su registro sanitario.

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : IVERMECTINA, 1,5 g/100 mL, INYECTABLE, 100 mL
Denominación técnica : IVERMECTINA, 1,5 g/100 mL, INYECTABLE, 100 mL
Unidad de medida : FRASCO
Descripción general : Producto farmacéutico de uso veterinario.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1 Del bien

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Ingrediente farmacéutico activo - IFA	IVERMECTINA	Registros Sanitarios vigentes, según "Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales" aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y modificatorias.
Concentración	1,5 g/100 mL o 15 mg/mL x 100 mL o 1,5%	
Forma farmacéutica	INYECTABLE, comprende a la forma farmacéutica: solución inyectable.	
Vía de administración	1. INTRAMUSCULAR, SUBCUTÁNEA o 2. SUBCUTÁNEA	
Especie animal de destino	1. Bovino, porcino, camélido sudamericano, ovino, caprino 2. Bovino, porcino, ovino	
Calidad	El producto farmacéutico de uso veterinario debe cumplir con los atributos de calidad autorizados en su registro sanitario.	

La vigencia mínima del producto farmacéutico de uso veterinario deberá ser igual o mayor a dieciocho (18) meses al momento de la entrega en el almacén de la entidad contratante; asimismo, para el caso de suministros periódicos de un mismo lote, los productos podrán ser aceptados hasta con una vigencia mínima de quince (15) meses.

Precisión 1: Excepcionalmente, la entidad convocante podrá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) una vigencia mínima del bien, inferior a la establecida en el párrafo precedente, solamente en el caso que la indagación de mercado evidencie que la referida vigencia mínima no pueda ser cumplida por más de un proveedor en el mercado. Dicha situación deberá ser evaluada por la entidad convocante considerando la finalidad de la contratación.

Precisión 2: La entidad convocante deberá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) la especie animal de destino del producto farmacéutico de uso veterinario; la selección de una u otra especie se realiza en base a la necesidad institucional, siempre que se haya verificado que esta determinación asegure la pluralidad de postores.

2.2 Envase y embalaje

El envase inmediato y mediato del bien deberá cumplir con las especificaciones autorizadas en su registro sanitario, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de Registro, Control y Comercialización de productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales" aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y modificatorias.

Se aceptará como envase inmediato lo autorizado en su registro sanitario, que asegure la conservación y hermeticidad del producto.

Los productos farmacéuticos de uso veterinarios deben embalsarse de acuerdo a las condiciones de almacenamiento, en cumplimiento de la normatividad vigente emitida por la Autoridad Nacional Competente (Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA).

2.3 Rotulado

Debe corresponder al producto farmacéutico de uso veterinario, de acuerdo a lo autorizado en su registro sanitario.

2.4 Inserto

Es obligatoria la inclusión del inserto, con la información autorizada en su registro sanitario.

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : OXITETRACICLINA, 200 mg/mL, INYECTABLE, 100 mL, LARGA ACCIÓN
 Denominación técnica : OXITETRACICLINA, 200 mg/mL, INYECTABLE, 100 mL, LIBERACIÓN MODIFICADA
 Unidad de medida : FRASCO
 Descripción general : Producto farmacéutico de uso veterinario.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1 Del bien

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Ingrediente farmacéutico activo - IFA	OXITETRACICLINA o OXITETRACICLINA DIHIDRATO o OXITETRACICLINA CLORHIDRATO	
Concentración	20 g/100 mL o 200 mg/mL x 100 mL o 20%	
Forma farmacéutica	INYECTABLE, comprende a la forma farmacéutica: solución inyectable.	
Vía de administración	1. INTRAMUSCULAR o 2. INTRAMUSCULAR, SUBCUTÁNEA	
Especie animal de destino	1. Ave, bovino, porcino, ovino 2. Ave, bovino, porcino, ovino, caprino 3. Ave, bovino, porcino, ovino, caprino, camélido 4. Ave, bovino, porcino, ovino, caprino, camélido sudamericano 5. Ave, bovino, porcino, ovino, caprino, camélido sudamericano, conejo 6. Ave, bovino, porcino, ovino, caprino, canino, equino, felino 7. Ave, bovino, porcino, ovino, caprino, conejo 8. Ave, bovino, porcino, ovino, caprino, equino, canino, felino 9. Bovino, porcino, camélido sudamericano, ovino, equino, canino, felino 10. Bovino, porcino, camélido sudamericano, ovino, equino, caprino 11. Bovino, porcino, camélido sudamericano, ovino, caprino 12. Bovino, porcino, ovino, caprino 13. Bovino, porcino, ovino 14. Bovino, ovino	Registros Sanitarios vigentes, según "Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales" aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y modificatorias.
Calidad	El producto farmacéutico de uso veterinario debe cumplir con los atributos de calidad autorizados en su registro sanitario.	

La vigencia mínima del producto farmacéutico de uso veterinario deberá ser igual o mayor a dieciocho (18) meses al momento de la entrega en el almacén de la entidad contratante; asimismo, para el caso de suministros periódicos de un mismo lote, los productos podrán ser aceptados hasta con una vigencia mínima de quince (15) meses.

Precisión 1: Excepcionalmente, la entidad convocante podrá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) una vigencia mínima del bien, inferior a la establecida en el párrafo precedente, solamente en el caso que la indagación de mercado evidencie que la referida vigencia mínima no pueda ser cumplida por más de un proveedor en el mercado. Dicha situación deberá ser evaluada por la entidad convocante considerando la finalidad de la contratación.

Precisión 2: La entidad convocante deberá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) la especie animal de destino del producto farmacéutico de uso veterinario; la selección de una u otra especie se realiza en base a la necesidad institucional, siempre que se haya verificado que esta determinación asegure la pluralidad de postores.

2.2 Envase y embalaje

El envase inmediato y mediato del bien deberá cumplir con las especificaciones autorizadas en su registro sanitario, de acuerdo a lo establecido en el “Reglamento de Registro, Control y Comercialización de productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales” aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y modificatorias.

Se aceptará como envase inmediato lo autorizado en su registro sanitario, que asegure la conservación y hermeticidad del producto.

Los productos farmacéuticos de uso veterinarios deben embalarse de acuerdo a las condiciones de almacenamiento, en cumplimiento de la normatividad vigente emitida por la Autoridad Nacional Competente (Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA).

2.3 Rotulado

Debe corresponder al producto farmacéutico de uso veterinario, de acuerdo a lo autorizado en su registro sanitario.

2.4 Inserto

Es obligatoria la inclusión del inserto, con la información autorizada en su registro sanitario.

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : PENICILINA PROCAÍNICA + ESTREPTOMICINA, 200 000 UI/mL + 250 mg/mL, INYECTABLE, 100 mL
 Denominación técnica : PENICILINA PROCAÍNICA + ESTREPTOMICINA, 200 000 UI/mL + 250 mg/mL, INYECTABLE, 100 mL
 Unidad de medida : FRASCO
 Descripción general : Producto farmacéutico de uso veterinario.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1 Del bien

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Ingrediente farmacéutico activo - IFA	BENCILPENICILINA PROCAÍNICA o PENICILINA G PROCAÍNICA + DIHIDROESTREPTOMICINA SULFATO o DIHIDROESTREPTOMICINA (COMO SULFATO) o SULFATO DE DIHIDROESTREPTOMICINA	Registros Sanitarios vigentes, según "Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales" aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y modificatorias.
Concentración	200 000 UI/mL + 250 mg/mL o 20 000 000 UI/100 mL + 25 g/100 mL	
Forma farmacéutica	INYECTABLE, comprende a la forma farmacéutica: suspensión inyectable.	
Vía de administración	1. INTRAMUSCULAR o 2. INTRAMUSCULAR, SUBCUTÁNEA	
Especie animal de destino	1. Bovino, equino, porcino, camélido sudamericano, ovino, caprino 2. Bovino, equino, porcino, camélido sudamericano, ovino, caprino, canino, felino 3. Bovino, equino, porcino, camélido, ovino, caprino 4. Bovino, equino, porcino, camélido, ovino, caprino, canino, felino 5. Bovino, porcino, ovino, caprino	
Calidad	El producto farmacéutico de uso veterinario debe cumplir con los atributos de calidad autorizados en su registro sanitario.	

La vigencia mínima del producto farmacéutico de uso veterinario deberá ser igual o mayor a dieciocho (18) meses al momento de la entrega en el almacén de la entidad contratante; asimismo, para el caso de suministros periódicos de un mismo lote, los productos podrán ser aceptados hasta con una vigencia mínima de quince (15) meses.

Precisión 1: Excepcionalmente, la entidad convocante podrá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) una vigencia mínima del bien, inferior a la establecida en el párrafo precedente, solamente en el caso que la indagación de mercado evidencie que la referida vigencia mínima no pueda ser cumplida por más de un proveedor en el mercado. Dicha situación deberá ser evaluada por la entidad convocante considerando la finalidad de la contratación.

Precisión 2: La entidad convocante deberá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) la especie animal de destino del producto farmacéutico de uso veterinario; la selección de una u otra especie se realiza en base a la necesidad institucional, siempre que se haya verificado que esta determinación asegure la pluralidad de postores.

2.2 Envase y embalaje

El envase inmediato y mediato del bien deberá cumplir con las especificaciones autorizadas en su registro sanitario, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de Registro, Control y Comercialización de productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales" aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y modificatorias.

Se aceptará como envase inmediato lo autorizado en su registro sanitario, que asegure la conservación y hermeticidad del producto.

Los productos farmacéuticos de uso veterinarios deben embalarse de acuerdo a las condiciones de almacenamiento, en cumplimiento de la normatividad vigente emitida por la Autoridad Nacional Competente (Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA).

2.3 Rotulado

Debe corresponder al producto farmacéutico de uso veterinario, de acuerdo a lo autorizado en su registro sanitario.

2.4 Inserto

Es obligatoria la inclusión del inserto, con la información autorizada en su registro sanitario.

**FICHA TÉCNICA
APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : SULFADOXINA + TRIMETOPRIM, 200 mg/mL + 40 mg/mL, INYECTABLE, 100 mL
 Denominación técnica : SULFADOXINA + TRIMETOPRIM, 200 mg/mL + 40 mg/mL, INYECTABLE, 100 mL
 Unidad de medida : INYECTABLE
 Descripción general : Producto farmacéutico de uso veterinario.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1 Del bien

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Ingrediente farmacéutico activo - IFA	SULFADOXINA + TRIMETOPRIM	
Concentración	200 mg/mL + 40 mg/mL o 20 g/100 mL + 4g/100 mL	
Forma farmacéutica	INYECTABLE, comprende a la forma farmacéutica: solución inyectable.	
Vía de administración	1. INTRAMUSCULAR o 2. INTRAMUSCULAR, ENDOVENOSA o 3. INTRAMUSCULAR, ENDOVENOSA, SUBCUTÁNEA	
Especie animal de destino	1. Ave, bovino, ovino, camélido sudamericano, porcino 2. Bovino, camélido sudamericano, ovino, caprino, equino, porcino 3. Bovino, camélido sudamericano, ovino, caprino, equino, porcino, canino 4. Bovino, camélido sudamericano, ovino, caprino, equino, porcino, canino, conejo 5. Bovino, camélido sudamericano, ovino, caprino, porcino 6. Bovino, camélido sudamericano, ovino, caprino, porcino, conejo 7. Bovino, equino, porcino 8. Bovino, equino, porcino, canino, felino 9. Bovino, equino, porcino, ovino 10. Bovino, equino, porcino, ovino, caprino 11. Bovino, equino, porcino, ovino, caprino, canino, conejo	Registros Sanitarios vigentes, según "Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales" aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y modificatorias.
Calidad	El producto farmacéutico de uso veterinario debe cumplir con los atributos de calidad autorizados en su registro sanitario.	

La vigencia mínima del producto farmacéutico de uso veterinario deberá ser igual o mayor a dieciocho (18) meses al momento de la entrega en el almacén de la entidad contratante; asimismo, para el caso de suministros periódicos de un mismo lote, los productos podrán ser aceptados hasta con una vigencia mínima de quince (15) meses.

Precisión 1: Excepcionalmente, la entidad convocante podrá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) una vigencia mínima del bien, inferior a la establecida en el párrafo precedente, solamente en el caso que la indagación de mercado evidencie que la referida vigencia mínima no pueda ser cumplida por más de un proveedor en el mercado. Dicha situación deberá ser evaluada por la entidad convocante considerando la finalidad de la contratación.

Precisión 2: La entidad convocante deberá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) la especie animal de destino del producto farmacéutico de uso veterinario; la selección de una u otra especie se realiza en base a la necesidad institucional, siempre que se haya verificado que esta determinación asegure la pluralidad de postores.

2.2 Envase y embalaje

El envase inmediato y mediato del bien deberá cumplir con las especificaciones autorizadas en su registro sanitario, de acuerdo a lo establecido en el “Reglamento de Registro, Control y Comercialización de productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales” aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y modificatorias.

Se aceptará como envase inmediato lo autorizado en su registro sanitario, que asegure la conservación y hermeticidad del producto.

Los productos farmacéuticos de uso veterinarios deben embalarse de acuerdo a las condiciones de almacenamiento, en cumplimiento de la normatividad vigente emitida por la Autoridad Nacional Competente (Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA).

2.3 Rotulado

Debe corresponder al producto farmacéutico de uso veterinario, de acuerdo a lo autorizado en su registro sanitario.

2.4 Inserto

Es obligatoria la inclusión del inserto, con la información autorizada en su registro sanitario.

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien : VITAMINA A + VITAMINA D₃ + VITAMINA E, INYECTABLE, 100 mL
 Denominación técnica : RETINOL (VITAMINA A) + COLECALCIFEROL (VITAMINA D₃) + TOCOFEROL (VITAMINA E), INYECTABLE, 100 mL
 Unidad de medida : FRASCO
 Descripción general : Producto farmacéutico de uso veterinario.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1 Del bien

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Ingrediente farmacéutico activo - IFA	VITAMINA A + VITAMINA D ₃ + VITAMINA E	
Concentración	Composición	Por cada 1 mL
	Vitamina A	500 000 UI/mL
	Vitamina D ₃	75 000 UI/mL
	Vitamina E	50 mg/mL
Forma farmacéutica	INYECTABLE, comprende a las formas farmacéuticas: solución inyectable y suspensión inyectable.	
Vía de administración	1. INTRAMUSCULAR o 2. INTRAMUSCULAR, SUBCUTÁNEA	Registros Sanitarios vigentes, según "Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales" aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y modificatorias.
Especie animal de destino	1. Ave, bovino, camélido sudamericano, ovino, caprino, equino, porcino 2. Ave, bovino, ovino, caprino, equino, porcino, canino, felino 3. Bovino, equino, porcino, camélido sudamericano, ovino, caprino 4. Bovino, equino, porcino, camélido sudamericano, ovino, caprino, canino 5. Bovino, equino, porcino, camélido sudamericano, ovino, caprino, canino, felino 6. Bovino, equino, porcino, ovino, canino, felino 7. Bovino, equino, porcino, ovino, caprino 8. Bovino, equino, porcino, camélido, ovino, caprino, canino, felino 9. Bovino, ovino, caprino, equino, porcino 10. Bovino, porcino, ovino, caprino 11. Bovino, porcino, camélido sudamericano, ovino, caprino 12. Bovino, porcino, camélido sudamericano, ovino, caprino, canino, felino 13. Bovino, porcino, ovino, conejo 14. Bovino, porcino, ovino, caprino	
Calidad	El producto farmacéutico de uso veterinario debe cumplir con los atributos de calidad autorizados en su registro sanitario.	

La vigencia mínima del producto farmacéutico de uso veterinario deberá ser igual o mayor a dieciocho (18) meses al momento de la entrega en el almacén de la entidad contratante; asimismo, para el caso de suministros periódicos de un mismo lote, los productos podrán ser aceptados hasta con una vigencia mínima de quince (15) meses.

Precisión 1: Excepcionalmente, la entidad convocante podrá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) una vigencia mínima del bien, inferior a la establecida en el párrafo precedente, solamente en el caso que la indagación de mercado evidencie que la referida vigencia mínima no pueda ser cumplida por más de un proveedor en el mercado. Dicha situación deberá ser evaluada por la entidad convocante considerando la finalidad de la contratación.

Precisión 2: La entidad convocante deberá precisar en las bases del procedimiento de selección (Capítulo III Especificaciones Técnicas y/o proforma de contrato) la especie animal de destino del producto farmacéutico de uso veterinario; la selección de una u otra especie se realiza en base a la necesidad institucional, siempre que se haya verificado que esta determinación asegure la pluralidad de postores.

2.2 Envase y embalaje

El envase inmediato y mediano del bien deberá cumplir con las especificaciones autorizadas en su registro sanitario, de acuerdo a lo establecido en el “Reglamento de Registro, Control y Comercialización de productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales” aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-AG y modificatorias.

Se aceptará como envase inmediato lo autorizado en su registro sanitario, que asegure la conservación y hermeticidad del producto.

Los productos farmacéuticos de uso veterinarios deben embalarse de acuerdo a las condiciones de almacenamiento, en cumplimiento de la normatividad vigente emitida por la Autoridad Nacional Competente (Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA).

2.3 Rotulado

Debe corresponder al producto farmacéutico de uso veterinario, de acuerdo a lo autorizado en su registro sanitario.

2.4 Inserto

Es obligatoria la inclusión del inserto, con la información autorizada en su registro sanitario.